

## CONTENIDO

### **Mociones suspensivas**

Respecto al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y de los Municipios, que presenta el diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo II Bis

**Jueves 16 de noviembre**

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

16 NOV 2017  
11:46

*PRESENTE:*

Quien suscribe, Diputado Juan Romero Tenorio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **MOCIÓN SUSPENSIVA** al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, que emite la Comisión de Hacienda, con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Violaciones en el procedimiento de turno.**

El día 19 de octubre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva, diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, en términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, informó que las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día se turnan a las comisiones correspondientes, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

El orden del día de la sesión de pleno de la Cámara de Diputados, publicado el mismo día en la Gaceta de la Cámara de Diputados, no contiene la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRI, PAN y PRD.

Resulta obvio que dicha iniciativa no fue presentada al Pleno de la Cámara, puesto que el orden del día fue puesto a votación a las 12:08, doce horas con ocho minutos, y el acuse de recibo de dicha iniciativa, por parte de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Mesa Directiva, señala las 16:54 dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos.

En consecuencia, el turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, del cual se informa en el Dictamen que se presenta, no observa el procedimiento legislativo contenido en los artículos 67, numeral 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso

*Juan Romero Tenorio*  
16 Nov 17  
11:40



General de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 62 numeral 2, 65, 66 y 68 del Reglamento de esta Cámara de Diputados.

### **Violación a los artículos 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de diputados.**

El dictamen que se pone a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, violenta los artículos 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

#### **Artículo 80.**

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

I. Minutas;

II. Iniciativas de ley o de decreto;

III. a VII. ...

2. Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.

#### **Artículo 85.**

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

II. Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;

III. Fundamento legal para emitir dictamen;

IV. Antecedentes del procedimiento;

V. Nombre del iniciador;

VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

IX. Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;

X. Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;

- XI. *En caso de dictamen positivo:*
- a) *El proyecto de decreto;*
  - b) *La denominación del proyecto de ley o decreto;*
  - c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y*
  - d) *Los artículos transitorios.*
- XII. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo,*
- XIII. *En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y*
- XIV. *Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba.*
2. *Deberá además, acompañarse de la lista de asistencia de la Reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.*
3. *Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: "En contra".*

### **El Dictamen de reforma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no contiene la valoración de impacto presupuestal**

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entró en vigor el 27 de abril de 2016. Con esta ley, la posibilidad de obtener nuevos créditos dependerá del nivel de endeudamiento. Dentro de los objetivos de esta ley destaca el de limitar la Deuda Estatal Garantizada al 3.5% del PIB Nacional (artículo 35) y el de establecer un sistema de alertas (artículo 45) que clasifica el nivel de endeudamiento en: sostenible, en observación o elevado. Según sea el nivel de endeudamiento, el Techo del Financiamiento Neto se restringirá al 15%, 5% y 0% de sus ingresos de libre disposición respectivamente (artículo 46).

Con la reforma que se propone se genera un impacto presupuestal en los ámbitos federal y estatales, al suspender el Registro Público Único que presenta la información de los Financiamientos y Obligaciones inscritos y reportados por los Entes Públicos locales a la Secretaría de Hacienda, así como el Motor de Cálculo del Menor Costo Financiero para comparar las opciones de financiamiento a contratar, también se pospone la aplicación del sistema de alertas sobre el nivel de endeudamiento de cada uno de los Estados de la Federación.

#### **Alteración de la vigencia del sistema de alertas.**

El sistema de alertas sobre niveles de endeudamiento<sup>1</sup> fue publicado por la Secretaría de Hacienda el 30 de junio de 2017, mismo que se actualizará cada trimestre con carácter indicativo. La clasificación relevante para el Techo de Financiamiento será la realizada de forma anual empleando la Cuenta Pública del ente respectivo.

El Sistema de Alertas mide el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos que tengan contratados Financiamientos y Obligaciones, y éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición del Sistema de Alertas: (1) Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, (2) Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición y (3) Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales.

Los indicadores consideran la deuda pública y lo que anualmente se paga de intereses y capital, y también incorporan las obligaciones que se contratan bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas y el pago derivado de dichas inversiones. Adicionalmente, el tercer indicador toma en cuenta los adeudos con proveedores y contratistas. Para reforzar el propio Sistema de Alertas, se estableció que cada variable de medición se hiciera pública, así como la fuente de información de la misma. Ello fortalece la transparencia y rendición de cuentas, facilitando el seguimiento por parte de la sociedad en general, así como por cualquier prestador de servicios o acreedor de las entidades federativas.

La metodología de medición establece que cada uno de los 3 indicadores se clasifica en tres diferentes rangos de acuerdo a límites establecidos. En principio, el primer indicador basado en el saldo de la Deuda y Obligaciones es el que define el color del semáforo, salvo en dos casos de excepción. La primera excepción es si los otros dos indicadores tienen la misma clasificación y ésta es peor que la clasificación del indicador del saldo de deuda. En este caso, se toma la clasificación de estos dos indicadores. La segunda excepción es si uno de los otros dos indicadores se clasifica como elevado (rojo), y el saldo de deuda se clasifica como sostenible (verde). En esa circunstancia, el endeudamiento se clasifica como en observación.

Antes de la Ley de Disciplina Financiera la inscripción al Registro Público Único de la SHCP era voluntaria, actualmente es obligatorio. Del resultado de dicho registro, de no proceder las reformas propuestas, para 2018 los estados que estén en

---

<sup>1</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 30 de junio de 2017. Comunicado No. 118. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer el Sistema de Alertas de las Entidades Federativas.

endeudamiento en observación sólo podrán adquirir 5% de deuda sobre ingresos de libre disposición y los que estén en endeudamiento sostenible, hasta 15%.

Con cifras del 2016, la SHCP publicó el Sistema de Alertas, que determina que Baja California, Chihuahua, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Zacatecas están bajo observación de la SHCP, ya que se encuentran en semáforo amarillo (endeudamiento en observación). Y sólo Coahuila se ubicaba en focos rojos (nivel elevado).

Para el segundo trimestre de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reporta se reportan las siguientes alertas:

### Resultado del Sistema de Alertas de las Entidades Federativas

Medición de Segundo Trimestre 2017

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales
Aguascalientes	●	● 35.6%	● 3.6%	● 0.5%
Baja California	●	● 71.3%	● 12.9%	● 7.3%
Baja California Sur	●	● 38.8%	● 3.5%	● 5.7%
Campeche	●	● 17.9%	● 2.0%	● 0.4%
Coahuila	●	● 194.3%	● 16.0%	● 4.8%
Colima	●	● 57.2%	● 6.2%	● 8.8%
Chiapas	●	● 80.0%	● 6.3%	● 3.8%
Chihuahua	●	● 169.4%	● 13.1%	● 2.6%
Ciudad de México	●	● 54.2%	● 5.7%	● 6.0%
Durango	●	● 73.5%	● 8.1%	● 3.6%
Guanajuato	●	● 27.5%	● 4.6%	● 4.0%
Guerrero	●	● 19.2%	● 3.2%	● 4.2%
Hidalgo	●	● 41.5%	● 4.4%	● 6.5%
Jalisco	●	● 44.1%	● 4.0%	● 2.5%
México	●	● 49.9%	● 4.4%	● 0.3%
Michoacán	●	● 103.3%	● 11.8%	● 11.4%
Morelos	●	● 55.8%	● 7.7%	● 9.5%
Nayarit	●	● 71.5%	● 8.4%	● 4.1%
Nuevo León	●	● 114.1%	● 11.3%	● 9.9%
Oaxaca	●	● 85.4%	● 11.1%	● 12.3%
Puebla	●	● 47.3%	● 6.4%	● 3.8%
Queretaro	●	● 18.5%	● 2.3%	● 0.7%
Quintana Roo	●	● 163.6%	● 16.3%	● 6.1%
San Luis Potosí	●	● 31.0%	● 4.1%	● 7.7%
Sinaloa	●	● 32.2%	● 3.4%	● 1.7%
Sonora	●	● 107.7%	● 12.8%	● 6.6%
Tabasco	●	● 30.2%	● 2.7%	● 5.8%
Tamaulipas	●	● 62.5%	● 7.1%	● 3.7%
Veracruz	●	● 106.6%	● 12.7%	● 5.5%
Yucatán	●	● 34.3%	● 3.6%	● 5.8%
Zacatecas	●	● 84.4%	● 9.5%	● 4.6%

Notas:

1. El artículo no es objeto de la medición del Sistema de Alertas, toda vez que no cuenta con financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único.
2. Las cifras utilizadas para el cálculo tomaron en consideración la información y documentación proporcionada por las Entidades Federativas, la información controlada publicada por las propias Entidades Federativas conforme a los formatos a que hace referencia la Ley, así como, la información disponible en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría. La veracidad y exactitud de la misma, es responsabilidad de cada una de las Entidades Federativas.

Con la propuesta de reforma, en particular los artículos SEGUNDO y TERCERO transitorios, se pospone la aplicación del sistema de alertas de niveles de endeudamiento de Estados y Municipios.

Esto es así puesto que, en el artículo SEGUNDO Transitorio, se determina que los Entes Públicos con Financiamientos u Obligaciones contraídos con anterioridad a la entrada en operación del Registro Público Único<sup>2</sup>, esto es antes del 1º de noviembre de 2016, deberán solicitar su inscripción ante dicho Registro para lo cual contarán con un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Decreto que hoy se discute, el cual, sin lugar a duda será aprobado por la mayoría de diputadas y diputados.

Con la determinación de un nuevo plazo para la inscripción de obligaciones en el Registro Público Único, se genera una suspensión que permite a los entes obligados un uso discrecional de recursos disponibles.

De igual forma, el sistema de Alertas se vulnera y se altera con el contenido del artículo TERCERO Transitorio, al disponer que la Secretaría de Hacienda publicará en su página oficial de Internet la medición inicial del Sistema de Alertas para municipios a más tardar el último día hábil de julio de 2018, con base en la información de su Cuenta Pública 2017, medición que determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2019.

Situación que repite con los Entes Públicos distintos a la administración pública centralizada de las Entidades Federativas y los Municipios, para los cuales la medición inicial del Sistema de Alertas la realizará la Secretaría de Hacienda a más tardar el último día hábil de agosto de 2019, con base en la información de su Cuenta Pública 2018, medición que determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio 2020.

#### **Afectación de recursos para servicios personales.**

De acuerdo con el artículo CUARTO Transitorio del decreto por el que se creó la Ley, las disposiciones relacionadas con el Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades de la Federación contenidas en el Capítulo I del Título Segundo, entraron en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, en el mismo sentido el Artículo DÉCIMO QUINTO transitorio del mismo Decreto, determino que el Sistema de Alertas entraría en operación, a más tardar el 1o. de abril de 2017.

En el mismo sentido, el artículo SEXTO Transitorio del decreto referido, determina que la fracción I del artículo 10 entraría en vigor para efectos del presupuesto de

---

<sup>2</sup> Sistema del Registro Público Único. El sistema electrónico de la Secretaría que permite la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de inscripción, modificación, cancelación y cualquier otro tramite relacionado con el Registro Público Único. Se puede consultar en:

[http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/SRPU](http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/SRPU)

egreso correspondiente al presupuesto de egresos de 2018. Fracción que dispone que las entidades federativas tendrán un límite en la asignación global de recursos para servicios personales<sup>3</sup> en sus respectivos presupuestos de egresos. Estableciendo una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica (el cual es de 2.5% para 2018).

Lo anterior implica la obligación de los Estados en observar el límite de ejercicio de recursos para servicios personales (contratación de personal) en un 2.5% con relación al ejercicio inmediato anterior, esto es el de 2017.

Si atendemos a la reforma que se propone al artículo 14 de la Ley -misma que se destaca en cursiva- encontramos que el destino de los excedentes derivados de ingresos de libre disposición, se determina por el nivel de endeudamiento de las entidades federativas

**Artículo 14.-** Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

<p>I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y</p>	<p><i>I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:</i></p> <p><i>a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de alertas, cuando menos el 50%.</i></p> <p><i>b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de alertas, cuando menos el 30% por ciento; y</i></p>
---	--

<sup>3</sup> Capítulo (1000) del clasificador por objeto del gasto que agrupa las remuneraciones al personal civil y militar al servicio del Estado, así como las cuotas y aportaciones a favor de las instituciones de seguridad social, derivadas de los servicios que esas instituciones prestan al personal en los términos de las disposiciones legales en vigor; asimismo, incluye los pagos por otras prestaciones sociales.

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir el gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

El dictamen modifica disposiciones que vulneran el objeto general de la Ley que reforma, al condicionar la aplicación del sistema de alertas a nuevas fechas, se suspende en forma indirecta el parámetro para la aplicación y uso de ingresos de libre disposición. Esto es así por lo siguiente:

I.- El artículo CUARTO Transitorio del Dictamen que se presenta, determina que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

II.- Por cuanto hace al tercer párrafo del mismo artículo 14 que se modifica, con el artículo Transitorio, entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2019.

III.- Para efectos del párrafo cuarto de la misma disposición, los ingresos de libre disposición destinados a un fin específico no serán objeto de las limitaciones señaladas en dicho artículo.

La suspensión de los límites que impone el sistema de alertas para la aplicación de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, permitirá que durante 2018, dicho recursos puedan ser usados en gasto corriente y no para el pago de deuda o el pago de sentencias definitivas

emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones.

#### **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

El dictamen que hoy presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, no presenta el impacto presupuestal al suspender, con disposiciones transitorias, el Registro Público Único que presenta la información de los Financiamientos y Obligaciones inscritos y reportados por los Entes Públicos locales a la Secretaría de Hacienda, así como el Motor de Cálculo del Menor Costo Financiero para comparar las opciones de financiamiento a contratar, también se pospone la aplicación del sistema de alertas sobre el nivel de endeudamiento de cada uno de los Estados de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, solicito a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados se sometan a consideración los siguientes:

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** - Se dé trámite a la **MOCIÓN SUSPENSIVA** al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS** que emite la Comisión de Hacienda.

**SEGUNDO.** - Se devuelva a la Comisión de Hacienda de ésta H. Cámara de Diputados, el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS**, a efecto de llevar a cabo el análisis, discusión y dictaminación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 80, 85, 188 y 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**ATENTAMENTE**

  
Dip. Juli Romero Romero

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>